



18 de agosto de 2022

BF-22-023-GC

Señores
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
E. S. M.

Atención: Licenciado
Armando Fuentes
Administrador General
ASEP

Asunto: Audiencia Pública No. 003-2022 para la Propuesta de Modificación al Reglamento de Transmisión, que establece el procedimiento tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión

Respetado Licenciado Fuentes:

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución AN No.17787-Elec del 18 de julio de 2022, Por la cual se aprueba la celebración de la Audiencia Pública No.003-2022 para considerar la propuesta de modificación del Reglamento de Transmisión, que establece el procedimiento tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, hacemos entrega formal de los comentarios realizados a esta propuesta de modificación

Sin más que agregar.

Atentamente,

Ian Dillon
Gerente General/Apoderado General
Fountain Hydro Power Corp.

Adjunto: Anexo I-Comentarios FHPC.
Poder General de Administración Ian Dillon.

Página 1 de 3

Teléfono: (507) 308-6450 • Fax: 308-6460 • Calle 50 Plaza Credicorp Bank Panama – Piso 6 – Of. 605

“Energía limpia para el progreso de Panamá”

*Alcides
10/08/22
2:00 pm*



Comentarios a la Audiencia Pública No. 003-2022
Propuesta de Modificación al Reglamento de Transmisión, que establece el
procedimiento tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión

Artículo 185

La redacción propuesta no está alineada con las motivaciones de la propuesta de modificación, por lo que somos de la opinión que se debe mantener la redacción actual, ya que la propuesta da cabida para que se incorporen a la tarifa costos no eficientes y/o cualquier costo del proyecto, lo cual afecta directamente la tarifa.

Artículo 220, numeral 5

Se debe especificar cual sería la fuente para la obtención del Valor de Referencia, al no especificarse podría darse especulación en precios dentro de la licitación.

Artículo 220, numeral 6, acápite b

Se debe incluir la referencia por la cual se reduce el periodo de pago de 35 años a 30 años.

Artículo 231

- Se debe sustentar las razones técnicas y económicas por la cual los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea se asignarán en partes iguales entre Generadores y la Demanda (incluidos los Grandes Clientes). Cabe mencionar que, en modificaciones anteriores al Reglamento de Transmisión, se ha sustentado las razones por las cuales los cargos debían ser cubiertos por la demanda.
- Aclarar si los Grandes Clientes tendrán el mismo impacto en los Cargos Tarifarios por uso de la Cuarta Línea que la Demanda Regulada.
- La inclusión de los generadores con capacidad instalada mayor a 5 MW en los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea, contraviene la Ley 45 del 4 de agosto de 2004, y lo referente a los beneficios fiscales indicados en la Ley 6 de 1997

Nuevo Artículo

De acuerdo con los comentarios referentes al Artículo 231, se debe ajustar en la redacción de la siguiente forma:

CIV Línea_{j,m} (G,D): Es el cargo mensual de la Cuarta Línea del año tarifario "j" para la Demanda, ajustado por variación del IPC actualizado a valores del año tarifario "j".

CIV Línea_{j,m,0} (G,D): Es el cargo mensual de la Cuarta Línea del año tarifario "j" para la Demanda, calculado con valores a la fecha base del cálculo.

Comentarios generales

- Dentro de las Motivaciones en el Numeral 5, se indica que la modificación del procedimiento tarifario permitiría no incluir como costo de inversión de la Cuarta Línea de Transmisión los costos compensaciones sociales y por afectaciones similares a las Comarcas Indígenas. Estas compensaciones sociales son tomadas como un Impacto Ambiental y podrá ocasionar una duplicidad en estos costos, indicados en el Nuevo Artículo del Numeral 12 de esta propuesta de modificación.

- En el numeral 6 de las motivaciones se indica como beneficio el texto citado debajo:
*“...evitando restricciones para la venta de la energía de los generadores
...”*

No obstante, esto no es cierto a cabalidad, ya que existen otros problemas de restricciones que afectan directamente a varias centrales del occidente, en específico, la restricción de la línea 230-9A.